REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 110014003055 2022 00866 00

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA endosatario del BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: HENRY CUERVO SAENZ

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** endosatario del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **HENRY CUERVO SAENZ** por los siguientes conceptos:

PAGARE No. 3198123

1.1- Por la suma de **$45.581.815.00 m/cte.**, por concepto del capital contenido en el pagaré base de ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 8 de septiembre de 2022, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Póngase a disposición de las partes desde este momento los oficios que considere pertinentes para la resolución del presente asunto.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este proveído de conformidad con los artículos 290 a 292 del C.G. del P. y/o Ley 2213 de 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que en el término de cinco (5) días, cancele las sumas que por esta vía se le cobran y/o dentro del mismo término adicional proponga las excepciones que estime pertinentes.

Se **RECONOCE** a la doctora **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderado judicial de la parte actora, y quien en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Csl.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **960d2f4190529ef0e6f45fce6f6e93ce53312fc9bda859cf8c00abe9c1cbec38**

Documento generado en 13/09/2022 10:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica